



22 de enero de 2019

Hon. Jorge Navarro Suárez
Presidente Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, PR

RE: P. DE LA C. 1805 – Para disponer la colegiación voluntaria de los farmacéuticos

Se ha presentado ante la consideración de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el **PROYECTO DE LA CÁMARA 1805**, el cual elimina, entre otras de sus disposiciones, el requisito de pertenecer al Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico para ejercer la profesión de farmacéutico en la isla. Se trata de uno de varios proyectos de ley dirigidos a eliminar el vigente requisito de colegiación para el ejercicio de diversas profesiones en Puerto Rico, medidas que reciben **nuestra firme oposición a su aprobación.**

El P. de la C. 1805 persigue enmendar la Ley Núm. 243 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, que dio paso a la creación del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, a la que en adelante nos referiremos también como “Ley de Colegiación”, no solo para eliminar la obligatoriedad de colegiación para ejercer la profesión de farmacia. Además, propone eliminar disposiciones de dicha Ley que imponen al CFPR como obligaciones *“recibir e investigar querellas respecto a conducta de sus colegiados”, y “proteger a sus miembros en el ejercicio de su profesión y socorrer a aquellos que se retiran por inhabilidad física o avanzada edad, mediante la creación de fondos especiales de auxilio y la otorgación de beneficios a los herederos o beneficiarios de los que fallezcan mediante la creación de planes de seguros o protección, crear montepíos, sistemas de seguros o en cualquier otra forma socorrer a los colegiados.”*

El P. de la C. 1805 enmienda también la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Farmacia de Puerto Rico, para:

- Añadir entre las facultades, funciones y deberes de la Junta de Farmacia de Puerto Rico *“aprobar y adoptar los cánones de ética que regirán el ejercicio de la profesión de farmacéutico en Puerto Rico”* [nuevo inciso (x) en Artículo 3.02], función que ha desempeñado el CFPR como parte de las obligaciones asignadas por su Ley de Colegiación, y

- Derogar disposiciones relacionadas con los requisitos de colegiación para ejercer y recertificación del farmacéutico; para certificación de especialidades incluyendo vacunación; y para la inscripción en el Registro de Farmacéuticos de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud; [Artículos 4.01(c), 4.02(b), 407].

En el análisis y consideración del P. de la C. 1805 se tuvo presente que:

- Puerto Rico tiene autoridad sustancial independiente para aprobar leyes que apliquen a sus ciudadanos relacionadas a la salud y bienestar general. En el ejercicio de su poder de razón (*police power*) regula y controla la práctica de las profesiones para proteger la salud y bienestar público y evitar el fraude y la incompetencia. Las profesiones de salud están revestidas de un inminente interés público.
- La Ley de Reforma Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, declaró como política pública del País que la salud de nuestro pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones de su Gobierno.
- La ley habilitadora del Departamento de Salud le impone la *“responsabilidad de garantizar servicios de salud de excelencia al pueblo de Puerto Rico”*.
- La Junta de Farmacia en la Declaración de Principios de su Reglamento Núm. 8503-2014 *“reconoce que la práctica de farmacia es un servicio esencial y vital para las necesidades del cuidado de la salud de los ciudadanos en diferentes escenarios en nuestra sociedad”*.

En la Exposición de Motivos del Proyecto se hace referencia a expresiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico en cuanto a que la *“limitación significativa de la libertad a no asociarse es constitucional si el estado demuestra un interés gubernamental apremiante que la hace necesaria”*. Estamos seguros de que esta Honorable Comisión concurre con nosotros en que no hay duda alguna que uno de los intereses más apremiantes que debe tener el Estado, muy probablemente el más apremiante, es la salud de sus ciudadanos. Tiene que ser así porque, la salud ha sido reconocida internacionalmente en su concepto amplio de salud física, salud mental y salud pública, como uno de los derechos fundamentales del ser humano, sin el cual no es posible hacer valer los demás. La Constitución del Gobierno de Puerto Rico expresa el *“derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*. En el ejercicio de ese derecho, la Constitución expresa, además, que: *“En su deber de propiciar la libertad integral del ciudadano, el pueblo y el gobierno de Puerto Rico se esforzarán por lograr el mejor entendimiento entre la iniciativa individual y la cooperación colectiva.”*

La Ley de Farmacia de Puerto Rico se creó con el propósito de promover, preservar y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público mediante el control y reglamentación efectiva de la práctica de farmacia. La profesión de farmacia es la profesión de salud orientada hacia el paciente que tiene la responsabilidad de promover la salud, seguridad y bienestar del paciente, prevenir enfermedades y lograr óptimos resultados en el uso de los medicamentos (Ley Núm. 247, *supra*, art. 2.1).

EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO COMO “ENTIDAD O CORPORACIÓN CUASI PÚBLICA”

La Ley 243 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, Ley de Colegiación, dispuso la celebración de un referéndum entre los profesionales autorizados a ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico, dirigido por la Junta de Farmacia, entidad gubernamental responsable de autorizar el ejercicio de dicha profesión, con el propósito de determinar la creación del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico como “entidad o corporación cuasi pública” y entre sus disposiciones se incluyó la obligatoriedad de colegiación para ejercer la profesión.

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico quedó constituido como resultado del referéndum dispuesto por su ley orgánica. A través de ese proceso, con un solo voto en contra, más de dos terceras (2/3) partes de los farmacéuticos con derecho a ejercer la profesión en Puerto Rico democráticamente apoyaron su creación y con ello el requisito de colegiación compulsoria. Un referéndum como el ordenado por la Ley de Colegiación es un proceso representativo del significado de “democracia”, concepto que se fundamenta en la participación de todos los miembros de un grupo en la toma de decisiones, adoptándose como decisión seleccionada aquella que obtiene mayoría, las que como acuerdos colectivos son aplicables a todos los integrantes del grupo, incluidos los que se oponen a la decisión adoptada.

La Asamblea Legislativa al promulgar la Ley 243-1938, según enmendada, describir al Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico como “*entidad o corporación cuasi pública*” implicando que es una empresa privada pero regulada y apoyada por el gobierno en sus operaciones, le señaló como primeras obligaciones: “*cooperar al mejoramiento de la práctica de farmacia velando en todo momento por la salud del pueblo*” y someter “*los informes y consultas que el gobierno le reclame*”.

El CFPR, al igual que organizaciones similares en otras disciplinas del área de salud, constituye la mejor garantía ante la sociedad de la correcta actuación de sus profesionales colegiados, a la vez que provee a sus colegiados herramientas necesarias para su educación continua, contribuyendo a la promoción de la salud y a la prevención de enfermedades. El requisito de colegiación compulsoria para ejercer la profesión de farmacia, disposición que se intenta eliminar con el P. de la C. 1805, implica que el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO, representa y es portavoz de **todos** los farmacéuticos que brindan servicios en nuestra isla, independientemente de sus áreas de desempeño: farmacia de comunidad independiente o de cadena, farmacia institucional, industria farmacéutica, distribución al por mayor de medicamentos, docencia, aseguradoras y manejadores de beneficio de farmacia. Reconocemos que con esta disposición la Asamblea Legislativa correctamente concurrió en que a los fines de que el CFPR pueda cumplir con las obligaciones y deberes que le fueron impuestos este requisito es imprescindible.

La estructura organizacional de organizaciones locales (demarcaciones territoriales actualmente identificadas en seis “Regiones”) y una Junta de Gobierno integrada por veintiún (21) miembros representando las respectivas Regiones y cada una de las áreas de desempeño (estos últimos en proporción a su número de colegiados) viabilizan que las determinaciones y acciones del CFPR sean adoptadas luego de ser consideradas, democráticamente, fuera de intereses e ideologías particulares, guiadas primordialmente por el principio de no vulnerar ni afectar negativamente las acciones para la mejor salud y bienestar de los ciudadanos. Es así como los ciudadanos y nuestras entidades gubernamentales cuentan **con una sola voz** que viene obligada a cumplir con la primordial obligación establecida por su Ley de Colegiación de “**velar en todo momento por la salud del pueblo mediante el mejoramiento de la práctica de farmacia**”.

TRAYECTORIA DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE PUERTO RICO

Durante sus más de ochenta (80) años de trayectoria, el CFPR se ha distinguido principalmente por su importante aportación a la formulación, implantación y evaluación de la política pública de salud a nivel de legislación y reglamentación, especialmente en lo relacionado con los servicios farmacéuticos. Su trayectoria, además, se enmarca en acciones dirigidas a propiciar la conducta ética de sus colegiados, mantener la competencia profesional de los farmacéuticos mediante educación continua de excelencia, educar al público sobre uso adecuado de medicamentos, participar activamente en manejo de desastres, y coordinar servicios farmacéuticos en competencias deportivas de nivel internacional celebradas en Puerto Rico, entre otras acciones. Estas aportaciones se logran sin costo al erario gubernamental ya que se cuenta con colegiados que trabajan voluntariamente en la

Junta de Gobierno, en comisiones y en otros grupos de trabajo, donando su tiempo y peritaje, convencidos de que la representación de todos los farmacéuticos autorizados a ejercer en nuestra Isla a través del CFPR es una digna, que realmente contribuye a velar por los mejores servicios farmacéuticos para mejor salud de todos los ciudadanos.

La matrícula del CFPR al presente es de 3,322 colegiados con una cuota anual de ciento cuarenta y cuatro dólares (\$144.00), siendo éste su único ingreso fijo. (A diferencia de otros colegios, no cuenta con ingresos por concepto de “sellos” por servicios profesionales prestados por sus colegiados). Para su estabilidad económica la organización se sostiene con actividades que generan ingresos adicionales y con efectivas medidas de controles fiscales que han permitido brindar los servicios y aportaciones a través de su trayectoria. Mantiene la infraestructura de apoyo administrativo requerida para cumplir con las responsabilidades y deberes, enmarcados dentro de las principales obligaciones que su Ley de Colegiación le impone.

Como ejemplos de las diversas aportaciones del CFPR se incluyen las siguientes:

Aportación a Política Pública de Salud: La aportación del CFPR, en legítima representación de todos los farmacéuticos autorizados a ejercer en Puerto Rico, desde su creación por la Ley de Colegiación, según enmendada, ha sido amplia e instrumental en la formulación, implantación y evaluación de la política pública de salud, especialmente la relacionada con servicios farmacéuticos, tanto a nivel de legislación, como de reglamentación. El CFPR se ha distinguido por décadas por su contribución respetuosa, responsable, informada e imparcial a la toma de decisiones a nivel de distintas Asambleas Legislativas, así como de agencias gubernamentales, en la consideración de innumerables medidas legislativas y administrativas de gran impacto para la salud del pueblo, entre ellas las siguientes:

- Promovió la aprobación de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, que en su momento fue una Ley de Farmacia de avanzada y sirvió al pueblo de Puerto Rico por cerca de 60 años.
- Gestionó y logró la introducción en la Ley Núm. 11 de 1976 de las disposiciones referentes al intercambio de medicamentos bioequivalentes, que proveen a los pacientes un recurso de ahorro económico en sus gastos de servicios de salud.
- Presentó anteproyectos a distintas Asambleas Legislativas y trabajó con diversos sectores afectados para alcanzar consensos hasta lograr la aprobación de una nueva Ley de Farmacia, la vigente Ley 247-2004 que garantiza mejores servicios farmacéuticos, libre selección de dichos servicios, privacidad y orientación para el paciente, así como la aprobación de

enmiendas a la misma que permiten la dispensación de recetas electrónicas y la administración de vacunas por farmacéuticos, incluyendo la que faculta al farmacéutico debidamente certificado a administrar vacunas a personas de doce (12) años o más, lo cual amplía el acceso de la ciudadanía a servicios de vacunación ofrecidos por un profesional de salud debidamente adiestrado y autorizado para ello, entre otros beneficios.

- Ha mantenido en forma consistente participación activa en la consideración de todas las medidas legislativas y reglamentarias de impacto en los servicios farmacéuticos y la salud pública, tales como aquellas recientes relacionadas con medicamentos para uso veterinario, medicamentos biosimilares, recetas electrónicas de sustancias controladas, monitoreo de sustancias controladas, cannabis para propósitos medicinales, costos de los medicamentos y otras.
- Ha trabajado mano a mano con el Departamento de Salud, especialmente con la División de Medicamentos y Farmacia de la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), y con la Junta de Farmacia de Puerto Rico. no solo en la creación y revisión de reglamentación requerida en virtud de la Ley de Farmacia sino, además, en múltiples otras gestiones.
- También ha ofrecido su asesoramiento informado y responsable en cuanto a reglamentación y gestiones de impacto a los servicios farmacéuticos a otras agencias y dependencias gubernamentales, tales como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP).

Aportación al mantenimiento de conducta ética entre los farmacéuticos: Otra de las principales aportaciones dirigidas a proteger la salud pública es la adopción y fiscalización del cumplimiento con el Código de Ética del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, aplicable a los farmacéuticos colegiados. Este Código impone cánones de conducta ética esperada de los farmacéuticos colegiados con la salud, con la profesión, con los pacientes y con sus colegas profesionales de la salud, que van más allá de prohibir las conductas constitutivas de violaciones a leyes y reglamentos impuestos por el Estado.

El CFPR ofrece mecanismos sencillos y accesibles a los ciudadanos que facilitan fiscalizar el cumplimiento de los colegiados con estos cánones. Cualquier persona puede radicar en el Colegio

una querrela contra un farmacéutico que alegadamente haya incurrido en alguna violación al Código de Ética. Si luego de un procedimiento investigativo llevado a cabo por la Comisión de Ética Profesional donde todas las partes tienen oportunidad de ser oídas, se determina que existe causa probable para creer que efectivamente se ha incurrido en violación al Código, la Junta de Gobierno del CFPR eleva una querrela a la Junta de Farmacia de Puerto Rico para la suspensión o revocación de la licencia de farmacéutico.

Así mismo se brinda orientación continua sobre ética profesional, cumpliéndose con el deber señalado en la Ley habilitadora del CFPR de “*sostener una saludable y estricta moral profesional entre los asociados.*” En los pasados tres años se han ofrecido en las distintas Regiones del CFPR actividades educativas sobre ética profesional como parte de su programa de educación continua para farmacéuticos y para técnicos de farmacia.

Aportación al mantenimiento de la competencia profesional de los farmacéuticos: El CFPR, como proveedor de educación continua autorizado por el Secretario de Salud, ofrece a sus miembros hace décadas un programa de educación continua, que se distingue porque cuenta además con la acreditación del *Accreditation Council for Pharmacy Education (ACPE)*. Esta agencia acredita los programas de proveedores de educación continua profesional, así como los programas profesionales (hacia el grado de Doctor en Farmacia, Pharm.D.) ofrecidos por las escuelas de farmacia en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico, lo cual garantiza su excelencia.

El programa de educación continua del CFPR para farmacéuticos y técnicos de farmacia, se ofrece con recursos de reconocida competencia profesional, mediante diversas modalidades, tales como: conferencias, talleres intensivos, y artículos de educación continua publicados en su *Revista Farmacéutica*, accesible electrónicamente. Las cuotas de matrícula para las actividades educativas, ofrecidas en las distintas Regiones, son módicas y, anualmente, durante la Semana del Farmacéutico y como parte de la Asamblea, se ofrecen dos de ellas en forma gratuita.

El CFPR, además, mantiene informados a sus miembros sobre distintos asuntos de importancia para el ofrecimiento de los mejores servicios farmacéuticos mediante otros mecanismos. Estos incluyen el boletín informativo *Noti-Colegio*, la *Revista Farmacéutica* disponible en línea y la página electrónica del Colegio **cfpr.org**. Mediante estos mecanismos los colegiados tienen acceso a noticias sobre nueva legislación, reglamentación y órdenes administrativas, nuevos medicamentos y artefactos médicos, problemas con medicamentos, y otras pertinentes a su práctica. El CFPR también ofrece orientación gratuita a colegiados sobre cualquier asunto relacionado con la profesión,

personalmente, por teléfono, por escrito o electrónicamente, especialmente sobre legislación y reglamentación aplicable. De eliminarse el requisito de colegiación, solamente tendrían acceso a estos mecanismos los farmacéuticos colegiados, por lo que los pacientes atendidos por farmacéuticos no colegiados no se beneficiarían del acceso directo de éstos a dicha información.

Aportación a la educación del público general: El CFPR ofrece educación al público general sobre asuntos relacionados con los servicios farmacéuticos y los derechos del paciente al recibir dichos servicios. Le orientamos sobre el uso adecuado de medicamentos, disposición de medicamentos expirados, dañados o en desuso, mantenimiento del botiquín del hogar, vacunación y otros. Esta aportación se brinda mediante diversas actividades: Presentación de Feria de Salud anual en la sede del Colegio y participación en diversas otras Ferias de Salud a través de la isla; sección permanente en el portal electrónico **cfpr.org**; personalmente o por llamada telefónica; foros comunitarios con participación de colegiados en las respectivas comunidades; pautas radiales; carteles e información escrita que se circulan a través de las farmacias.

Aportación al manejo de situaciones especiales: El CFPR siempre ha dicho presente coordinando el trabajo de colegiados voluntarios en vacunación durante epidemias de influenza y en todo lo relacionado con la obtención y organización de medicamentos necesarios para los perjudicados por desastres ocurridos en Puerto Rico y fuera de la isla, incluyendo el azote de los huracanes Irma y María de 2017. El CFPR, además, ha participado activamente organizando y ofreciendo los servicios farmacéuticos, en competencias deportivas internacionales celebradas en Puerto Rico, todo ello como un servicio público sin costo para el Estado.

Otorgación de beneficios a sus colegiados: En respuesta a la facultad dispuesta en su reglamento el CFPR provee a sus miembros, en adición a los mencionados anteriormente, los siguientes beneficios:

- Plan de Protección mediante el cual los beneficiarios o herederos legales del colegiado fallecido reciben la cantidad de \$4,000.
- Plan de Auxilio destinado a brindar ayuda económica a colegiados que por enfermedad u otra razón dejen de recibir ingresos de la institución donde trabajan.
- Exención del pago de cuota a colegiados con incapacidad para ejercer su profesión y no tienen ingresos de otras fuentes para pagarla.
- Pago de solo la mitad de la cuota anual para colegiados mayores de 62 años retirados del ejercicio de la profesión y no reciben ingresos por cualquier otro trabajo.
- Descuento en renta de salones en la sede del CFPR para actividades personales.

- Convención anual que incluye en sus programas espacios para actividades educativas y Asamblea, intercambios de ideas y confraternización con colegas y auspiciadores.

Contribución del CFPR a economía del país: Mediante aportaciones contributivas a través de nóminas patronales, de actividades educativas, y actos de Convención, entre otras, el CFPR ha aportado al erario en los últimos tres años aproximadamente la cantidad de \$1, 295, 573.00

EXPERIENCIA CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES REGULADORAS DE LA PROFESIÓN DE FARMACIA

La Ley de Farmacia, antes citada, crea la Junta de Farmacia de Puerto Rico como organismo gubernamental adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud (ORCPS), y le hace *“responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de la profesión de farmacia y de la ocupación de técnico de farmacia.”*

La ORCPS es una unidad administrativa del Departamento de Salud donde se mantiene un registro de todas las licencias expedidas y registradas por las juntas examinadoras de cada clase profesional de la salud. Según se indica en último Informe que aparece en el portal electrónico de ORCPS, para el trienio 2007-2010 el Registro incluyó el perfil de cincuenta (50) categorías de profesionales, representativos de 50 Juntas con una totalidad de 76,701 profesionales. En este Registro los farmacéuticos y técnicos de farmacia ocupamos el tercer lugar con 8,669 (11.3%). Hemos tenido dificultad en obtener datos más recientes, los que no dudamos reflejarán mayores crecimientos. Una ojeada a estos limitados datos nos demuestra que los recursos fiscales y humanos que tiene disponible la ORCPS para prestar servicios a las mencionadas Juntas son bien limitados. Esta limitación se magnifica ante la diversidad de facultades y deberes a las que cada una de las Juntas debe responder.

La Junta de Farmacia está constituida por seis (6) farmacéuticos y un (1) técnico de farmacia nombrados por el Gobernador quienes por mandato reglamentario deben reunirse por lo menos seis (6) veces al año, por lo cual solo reciben una dieta mínima y reembolso por gastos de transportación. Mediante la estructura administrativa de ORCPS, la Junta de Farmacia cada trienio debe atender la recertificación y registro de los 3,322 farmacéuticos y aproximadamente doce (12) mil técnicos de farmacia autorizados. Así mismo tiene la responsabilidad de atender continuamente las peticiones de autorizaciones para realizar su práctica o internado por estudiantes de las dos Escuelas de Farmacia

e internos de técnicos de farmacia de las múltiples escuelas técnicas que ofrecen la preparación académica para técnicos de farmacia en Puerto Rico. Entre sus varias otras funciones y responsabilidades podemos mencionar las siguientes: certificar farmacéuticos para servir de preceptores a internos de farmacia e internos de técnico de farmacia; preparar, administrar y corregir exámenes de reválida de aspirantes a licencia de farmacéutico o certificado de técnico de farmacia; otorgar, suspender o revocar licencias de farmacéutico y certificados de técnico de farmacia, incluyendo otorgar licencias y certificados a farmacéuticos y técnicos de farmacia debidamente licenciados o certificados en otras jurisdicciones; certificar a farmacéuticos para vacunar, ejercer farmacia nuclear, y para ejercer determinadas especialidades farmacéuticas.

Los siguientes datos recogen experiencias que se han convertido en ejemplos de limitaciones y deficiencias en los procesos administrativos con que se enfrenta la Junta de Farmacia de Puerto Rico ante su responsabilidad de la regulación de nuestra profesión:

- El Reglamento en virtud de la anterior Ley de Farmacia, Ley Núm. 282 de 1945 (derogado en 2014) se promulgó, luego de constantes y continuas gestiones del CFPR, en el 1994 (¡cuarenta y nueve años después!).
- El Reglamento Núm. 8503 en virtud de la vigente Ley de Farmacia, Ley 247 de 2004 se promulgó en 2014, cuatro años después de su consideración en vistas públicas en 2010 y diez años después de la aprobación de la Ley.
- Al día de hoy – más de catorce años después de la aprobación de dicha Ley no se ha actuado sobre disposiciones en la misma que le requieren a la Junta de Farmacia: establecer guías para poner en ejecución acuerdos entre médico y farmacéutico dirigidos al manejo colaborativo de la farmacoterapia del paciente; y adoptar por reglamento una guía de buena práctica de farmacia que incluirá las normas o estándares para proveer servicios farmacéuticos de calidad. La única acción aparente de la Junta ha sido incluir un lenguaje en su Reglamento aprobado en 2014, que pudiera interpretarse que delega en todo o en parte estas responsabilidades a otras entidades.

En lo concerniente a la fiscalización del cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Farmacia de Puerto Rico relacionada con la manufactura, distribución y dispensación de medicamentos hemos comprobado sus limitaciones para acciones con resultados más efectivos. Por delegación del Secretario de Salud la División de Medicamentos y Farmacia, unidad administrativa bajo jurisdicción de la Secretaría de Acreditación y Reglamentación de Facilidades de Salud (SARAFS), es responsable de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de ley relacionadas con los establecimientos dedicados a las operaciones aquí mencionadas. El personal de esta División es bien

limitado; ha contado por años con un número insuficiente de inspectores para llevar a cabo sus funciones que al presente comprende la atención de aproximadamente mil doscientas (1,200) farmacias de comunidad, y otros establecimientos de farmacia institucional, industria farmacéutica, distribuidor de medicamentos al por mayor y al detal, distribuidor al por mayor y al detal de medicamentos veterinarios, botiquín de institución o ambulancia y más recientemente oficina médica o institución educativa con certificado de registro trienal de medicamentos y productos biológicos, para un total de aproximadamente diez mil (10,000) establecimientos. Además de atender el proceso de otorgación de licencias y la fiscalización de estos establecimientos tiene la responsabilidad del Registro de Medicamentos que se mercadean en Puerto Rico. La División hoy cuenta con siete (7) Inspectores (tres de ellos farmacéuticos ocupando posiciones de Inspector Asesor en Servicios Farmacéuticos y cuatro técnicos de farmacia en posiciones de Inspector Auxiliar).

Ante la limitación de recursos, tanto económicos, como tecnológicos y de personal profesional y administrativo en esas dos entidades - Junta de Farmacia y División de Medicamentos y Farmacia - el CFPR, con sus recursos de profesionales farmacéuticos competentes, es un importante apoyo al Estado ya que, en forma directa, libre de costo, ha sido siempre siendo su colaborador en acciones para hacer viable el cumplimiento de sus responsabilidades de garantizar a la ciudadanía la mejor salud y bienestar público; en nuestro caso, mejor calidad de los servicios farmacéuticos.

CONCLUSIONES

Al considerar en forma objetiva las observaciones y los datos sobre las principales aportaciones del CFPR para el logro de la salud y bienestar del pueblo y las experiencias con las entidades gubernamentales que intervienen en la práctica de la profesión de farmacia, arriba expresados en forma resumida, no hay duda alguna que las disposiciones del **PROYECTO DE LA CÁMARA 1805** afectarán **negativamente** el cumplimiento de esos deberes y obligaciones, tanto del Gobierno – Departamento de Salud y Junta de Farmacia de Puerto Rico - como las del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico. Estos **efectos adversos limitarán cuidados de salud de excelencia, impidiendo el disfrute del “derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y bienestar de toda persona”**, disposición expresada en la Constitución de Puerto Rico.

La **oposición** del CFPR a la aprobación del **P. DE LA C. 1805** se fundamenta, además, en los siguientes razonamientos, entre otros:

- Es innegable que en Puerto Rico los recursos del Estado disponibles para hacer viable el derecho constitucional al disfrute de salud y bienestar en forma plena nunca han resultado suficientes. Por eso, el Estado ha promovido y valorado por décadas la aportación especializada, ágil y libre de costos para el erario gubernamental, que hacen los Colegios que agrupan a todos los profesionales de la salud, en protección de ese derecho, cumpliendo así con los deberes que les exigen sus respectivas leyes orgánicas.
- La Ley de Colegiación creó un balance de poderes entre la Junta de Farmacia y el CFPR, cada uno con propósitos y funciones diferentes. La Junta de Farmacia fue creada como un organismo gubernamental con poder para reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de la profesión para salvaguardar la salud del pueblo. El CFPR tiene la función de canalizar los esfuerzos de la profesión para beneficio de la comunidad y constituye un cuerpo disciplinario intermedio con el poder de promulgar y poner en vigor el Código de Ética; recibir e investigar las querellas y elevar querellas formales a la Junta de Farmacia
- La creación del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico no fue impuesta. Se creó mediante referéndum entre los profesionales autorizados a ejercer la profesión de farmacia. Como proceso democrático, al contar con voto afirmativo de dos terceras partes de los votantes, se adoptan en forma colectiva las disposiciones de la ley habilitadora de la entidad que son aplicadas a todos los integrantes de dicha profesión.
- Es necesario y de suma importancia mantener la integridad de la representación por el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico de **todos** los farmacéuticos autorizados a ejercer la profesión en la isla. De esta manera el Estado y nuestros ciudadanos no se verán privados de continuar recibiendo la significativa aportación al interés apremiante de proteger la salud pública de un portavoz único de los profesionales farmacéuticos autorizados a ejercer en Puerto Rico, al cual el Estado le asignó como primordial obligación *“cooperar al mejoramiento de la práctica de farmacia velando en todo momento por la salud del pueblo”*.
- Tanto a nivel gubernamental en las ramas legislativa y ejecutiva como en sectores privados, lo que le ha ganado respeto al CFPR es precisamente que, debido al requisito de colegiación

compulsoria, representa a todos los farmacéuticos autorizados a ejercer en la isla, independientemente de su área de desempeño.

Lo que le distingue es que sus actuaciones en todo momento se enmarcan en la obligación impuesta por la ley que lo creó, de asumir oficialmente aquella posición que responda mejor a su deber primordial, de velar en todo momento por la salud del pueblo mediante el mejoramiento de la práctica de farmacia. Estas acciones han motivado el reconocimiento de que se puede confiar en que las intervenciones del CFPR van siempre dirigidas en defensa de la salud, seguridad y bienestar de los pacientes, aunque en ocasiones puedan confligir con intereses particulares relacionados con áreas de desempeño de sus propios colegiados.

La eliminación de la colegiación como requisito para ejercer la profesión, es una amenaza real de debilitar dicha infraestructura, al ciertamente afectarse su efectividad representativa. El Estado perdería el beneficio de contar con la colaboración y asesoría informada, imparcial y libre de costos al erario, de un aliado con el único interés de ayudarlo a cumplir su deber constitucional de proteger la salud pública.

- Si la colegiación no es requerida para ejercer y se deroga, además, la función del CFPR para intervenir en la promulgación y fiscalización de un código de ética profesional, como se propone en el P. de la C. 1805, los ciudadanos serán privados de la garantía de un proceso ágil para atender querellas relacionadas con la conducta ética requerida, como al presente es brindado por el CFPR.

Resulta evidente que pasarle a la Junta de Farmacia toda responsabilidad en cuanto a la adopción y fiscalización de cánones de ética para farmacéuticos, que incluye la fase inicial de investigación y manejo de querellas por alegadas violaciones a los mismos, representaría un grave conflicto de intereses, ya que es la propia Junta a quién corresponde por ley la determinación final de suspender o revocar licencias de farmacéutico por razón de violaciones éticas. Esta responsabilidad adicional, que implica utilización de recursos de profesionales del ámbito legal y conlleva la erogación de gastos sustanciales, agravaría la situación de limitación de recursos de la Junta de Farmacia. La eficiencia de la Junta de Farmacia en el desempeño de sus funciones, todas dirigidas a proteger la salud pública de la población, estará afectada negativamente.

- Eliminar la colegiación como requisito para ejercer, afectará los recursos del CFPR para ofrecer su programa de educación continua de excelencia para los profesionales en farmacia. Ello promovería la especulación ya existente por entidades con fines de lucro brindando este tipo de servicio, las que no poseen el conocimiento de la profesión que les permita identificar y evaluar los asuntos de mayor importancia y necesidad de actualización para el farmacéutico y técnico de farmacia, así como los recursos más idóneos para ofrecerlos; que no cumplen con los estándares establecidos por la agencia acreditadora de programas académicos y de educación continua de profesionales farmacéuticos a nivel de todo Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico; y peor aún, sin responsabilidad legal alguna de contribuir a adelantar el interés del Estado por proteger la salud del pueblo, la cual le es requerida al CFPR por su Ley de Colegiación.
- En parte alguna del P. De La C. 1805 se recoge motivación para la eliminación de la disposición en el Artículo 2(g) de la Ley de Colegiación dirigido a proteger a los colegiados *“en el ejercicio de su profesión y mediante la creación de montepíos, sistemas de seguros y fondos especiales o en cualquier otra forma socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o avanzada edad y a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan”*. El CFPR a través de su trayectoria ha puesto en vigor estos beneficios.
- No podemos dejar de mencionar que la eliminación de la colegiación compulsoria tendrá efectos negativos para la estabilidad económica del CFPR con consecuencias infortunadas en sus programas y acciones relacionadas con la capacitación del profesional farmacéutico y orientación de los ciudadanos hacia el logro de servicios farmacéuticos de la más alta calidad. No hay duda alguna de sus efectos negativos para acciones cuyos fines son proporcionar a pacientes y a colegiados la información, herramientas y servicios que promueven y facilitan la labor diaria del profesional farmacéutico en favor de nuestra ciudadanía.

Si los profesionales de la salud no están cobijados en su **totalidad** (como lo es mediante la colegiación compulsoria) bajo las mismas normas, responsabilidades, deberes y obligaciones, estamos convencidos que de ponerse en vigor las disposiciones del P. de la C. 1805 y las de otras medidas similares que esta Honorable Comisión está considerando, se impactará negativamente el disfrute del derecho de *toda persona a un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud y bienestar*. **La protección de la salud pública tiene que ser para el Estado un interés de mayor prioridad que su interés de proteger el derecho a libertad de no asociación de profesionales quienes en su carácter individual se opongan al requerimiento de integración a la organización creada por ley que impone la colegiación compulsoria.**

Confiamos en que esta Honorable Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes con su **VOTO NEGATIVO AI PROYECTO DE LA CÁMARA 1805 y a las otras medidas con similares propósitos que se están considerando, apoye** y defienda la aportación del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, y las de los demás colegios de profesionales de la salud, en beneficio de la salud y bienestar del pueblo.

Estamos a su disposición para ampliar o aclarar nuestra ponencia.

Respetuosamente sometida,



Lcdo. Alfredo Román, R.Ph.
Presidente
DIGITAL